

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Y EL CUERPO MÉDICO-HNHU

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE** con R.U.C. N° 20153219118, con domicilio en la Av. César Vallejo N° 1390 distrito de El Agustino, provincia de Lima y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General, **M. C. LUIS WILFREDO MIRANDA MOLINA**, identificado con D.N.I. N° 21407106, designado mediante Resolución Jefatural N° 695-2015/IGSS de fecha 15 de diciembre de 2015, al que en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y de otra parte el **CUERPO MÉDICO** del **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**, con domicilio en la Av. César Vallejo N° 1390 distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente **M. C. VÍCTOR EDGARDO LOZA BECERRA**, con D.N.I. N°08068768, elegido democráticamente como presidente de la Junta Directiva del Cuerpo Médico periodo 2017 – 2019 y reconocido por la Federación Médica Peruana, a quien en adelante se les denominará **EL CUERPO MÉDICO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL HOSPITAL es una Unidad Ejecutora con categoría III-1, que brinda atención de salud de alta complejidad, siendo responsable de lograr el desarrollo de la persona a través de la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA.

EL CUERPO MEDICO es un organismo colegiado consultor sin fines de lucro, cuyo propósito es ejercer la representación y defensa gremial de sus asociados y prestar asistencia a los médicos del Hospital Nacional Hipólito Unanue, y tiene como objetivos propender la obtención del más alto grado de calidad y eficiencia en la atención de la salud, propiciar mejoras en condiciones laborales que permita brindar una garantía para una atención de calidad al paciente y condiciones mínimas para el desempeño de las funciones de los médicos y demás profesionales de la salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **EL HOSPITAL** autoriza al **CUERPO MÉDICO**, el uso de hasta tres espacios con un área total de 20 m² ambientes que estarán destinados para la instalación de máquinas fotocopiadoras para prestar el servicio de fotocopiado a **EL HOSPITAL** y público en general.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

EL HOSPITAL se compromete a:

- Proporcionar el suministro eléctrico para el funcionamiento de las fotocopiadoras del **CUERPO MÉDICO** durante las horas en las cuales se brinda el servicio de fotocopiado.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"
DR. LUIS W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. N° 27423

- Comunicar con 15 días de anticipación si decidiera resolver el Convenio y por ende el retiro de la máquina fotocopidora por parte del **CUERPO MÉDICO**.
- La Oficina Ejecutiva de Administración y la Unidad de Contabilidad son los órganos responsables de la coordinación en el ámbito de su competencia, en representación de **EL HOSPITAL** con el **CUERPO MÉDICO**, para el cumplimiento de los términos a que se refiere el presente convenio.

EL CUERPO MÉDICO se compromete a:

- Brindar el servicio de fotocopiado en los ambientes cedidos en forma continuada y regular. El precio por copia a El Hospital será de 0.05 céntimos por copia.
- Brindar el servicio de fotocopiado al público en general, en forma continuada y regular. El precio por copia al público será sujeto a variación, concertada entre las partes
- Proporcionar por su cuenta, costo y riesgo, el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para el correcto funcionamiento de la máquina fotocopidora.
- A las disposiciones que El Hospital señale sobre horarios, trato, limpieza y otros que sean necesarias para no interferir en sus funciones.
- No fotocopiar Historias Clínicas si no cuenta con la autorización correspondiente, conforme lo estipula la Ley General de Salud, asumiendo las responsabilidades legales del caso.
- El uso de los espacios por parte de **EL CUERPO MÉDICO** no genera ningún derecho para este o terceros y que afecte la intangibilidad del inmueble por parte de **EL HOSPITAL**.
- **EL CUERPO MÉDICO** declara que el personal que atenderá al público en sus fotocopadoras es de su cuenta y cargo no teniendo por tanto vinculación laboral alguna con el Hospital.
- El Hospital no se responsabiliza por los posibles daños, robos, vandalismo, siniestro, pérdida y/o deterioro que pueda suscitarse en la máquina fotocopidora de su propiedad. El Hospital brindara el apoyo en lo concerniente a la seguridad y vigilancia del bien instalado en tanto no se deje en ausencia de su operario.
- Está prohibido la venta de cualquier producto o servicio ajeno al objeto del convenio, salvo útiles vinculantes al fotocopiado solicitado por el usuario. De incumplir lo indicado el hospital notificará para su retiro inmediato y podrá resolver el convenio.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por un periodo similar, por acuerdo expreso y escrito entre las partes. En caso de no renovarse **EL HOSPITAL** otorgará un plazo de tres (03) días

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Urdaneta"

DR. LUIS W. VILLALBA
DIRECTOR



[Handwritten signature]

para el retiro de las máquinas fotocopadoras, transcurridos los cuales el Hospital no se hace responsable de la misma.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

EL CUERPO MÉDICO en merito del derecho al uso se obliga abonar a favor de **EL HOSPITAL** un monto de **(S/50.00) Cincuenta soles mensuales**, por cada máquina fotocopadora, como contraprestación por el Uso del espacio que incluye el pago de los servicios básicos (agua, energía eléctrica y recojo de residuos sólidos) materia del presente convenio, cuyo pago se efectuará dentro de los tres (3) primeros días del mes siguiente al vencido; asimismo, **EL CUERPO MÉDICO** se obliga a otorgar mensualmente a favor de **EL HOSPITAL**, Un mil (1,000) fotocopias por cada máquina fotocopadora instalada mediante tickets controlados por la Oficina de Administración y la Dirección General.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN

- Se da por mutuo acuerdo escrito y expreso entre las partes
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento
- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio. la parte perjudicada otorgará a la otra un plazo de tres (3) días para que lo subsane; transcurridos los cuales, sin que el obligado lo haya subsanado objetivamente o de una justificación válida a su incumplimiento, la parte perjudicada podrá proceder a la resolución del Convenio, bastando para ello con una comunicación escrita dirigida a la otra parte manifestando tal decisión.

CLÁUSULA SETIMA.- APLICACIONES LEGALES

El presente convenio se rige por las normas del Código Civil Peruano y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso surgiera alguna controversia en la interpretación y ejecución del presente convenio, ambas partes buscarán llegar a una solución conciliadora; en caso contrario se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Lima, renunciando a cualquier acción que contravenga la presente cláusula.

Estando conformes con todas las cláusulas del presente convenio las partes lo suscriben en señal de conformidad en El Agustino, de Marzo del 2018.




M.C. Víctor Edgardo Loza Becerra
Presidente
CUERPO MÉDICO




M.C. Luis Wilfredo Miranda Molina
Director General (e)
EL HOSPITAL